

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 358 DE 09/02/2023

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 9672 del 21 de noviembre de 2022, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.** (en adelante la investigada) con **NIT 811039675 - 2** por la presunta vulneración en el cargo único a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** La resolución de apertura fue notificada por aviso el día 21 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, según constancia de entrega expedida por la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72.

2.2 Teniendo en cuenta que en el artículo **QUINTO** de la Resolución No. 9672 del 21 de noviembre de 2022, se ordenó publicar el contenido de la misma<sup>3</sup>. Se tiene que una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

**TERCERO:** Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 12 de enero de 2023.

**CUARTO:** Que la Investigada presentó escrito de descargos el día 04 de enero de 2023, a través de radicado No. 20235340012472, el escrito fue allegado por medio del correo electrónico de la Entidad; ventanilla única de radicación, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la resolución No. 9672 del 21 de noviembre de 2022; Revisado el escrito encuentra la Dirección que la investigada no aportó ni solicitó pruebas en el proceso administrativo que nos ocupa.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

<sup>1</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>2</sup> Conforme guía No. RA404107975CO

<sup>3</sup> Publicado en: [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2022/Diciembre/Notificaciones\\_30\\_RIA/9672.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2022/Diciembre/Notificaciones_30_RIA/9672.pdf) en diciembre de 2022.

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**SEXTO:** En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”<sup>4</sup>.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: “**a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”<sup>5-6</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

**6.1 Conducencia:** “(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.<sup>7-8</sup>

**6.2 Pertinencia:** “(...) es la **adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.<sup>9-10</sup>

**6.3 Utilidad:** “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”.<sup>11-12</sup>

**6.4 Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**.”<sup>13</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas**

<sup>4</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

<sup>5</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>6</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

<sup>7</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>8</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

<sup>9</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>10</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>11</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>12</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>13</sup> “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

*con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”.<sup>14</sup>*

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**”<sup>15</sup> (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo anterior, este Despacho **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.** con **NIT 811039675 - 2** por un término de **diez (10)** días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos

En merito de lo expuesto, esta Dirección de investigaciones

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. **9672 del 21 de noviembre de 2022**, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.** con **NIT 811039675 - 2**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. **9672 del 21 de noviembre de 2022** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.** con **NIT 811039675 - 2**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.** con **NIT 811039675 - 2**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.** con **NIT 811039675 - 2**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>14</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

<sup>15</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**358 DE 09/02/2023**

**Comunicar:**

**TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A**

Representante legal

Dirección: CR 48 NO 52 SUR 177 IN 108

Sabaneta, Antioquia

**Proyectó:** Paola Gualtero

**Revisó:** Laura Barón



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.**

Fecha expedición: 2023/02/08 - 19:48:20

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN FM42sx6tMw**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 811039675-2

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MEDELLIN

**DOMICILIO :** SABANETA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 93963

**FECHA DE MATRÍCULA :** MARZO 26 DE 2004

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022

**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 30 DE 2022

**ACTIVO TOTAL :** 6,965,987,353.00

**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 48 NO 52 SUR 177 IN 108

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05631 - SABANETA

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 4444895

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3162704905

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3174031882

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerencia@translogic.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 48 NO 52 SUR 177 IN 108

**MUNICIPIO :** 05631 - SABANETA

**TELÉFONO 1 :** 4444895

**TELÉFONO 2 :** 3162704905

**TELÉFONO 3 :** 3174031882

**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@translogic.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@translogic.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

#### **CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2473 DEL 11 DE JUNIO DE 2003 OTORGADA POR NOTARIA 29 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41183 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2004, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES Y LOGISTICA LTDA.

#### **CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1262 DEL 16 DE MARZO DE 2004 OTORGADA POR NOTARIA 29 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41184 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2004, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE MEDELLIN A ITAGUI.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1121 DEL 27 DE MAYO DE 2019 OTORGADA POR NOTARIA 2 DE ITAGUI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 136324 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2019, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI A SABANETA..

#### **CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES Y LOGISTICA LTDA  
Actual.) TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.

#### **CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54760 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES Y LOGISTICA LTDA POR TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.

#### **CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

#### **CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1262	20040316	NOTARIA 29	MEDELLIN	RM09-41184	20040326
EP-2412	20070821	NOTARIA NOVENA	MEDELLIN	RM09-54758	20071002
EP-2412	20070821	NOTARIA NOVENA	MEDELLIN	RM09-54759	20071002
EP-2412	20070821	NOTARIA NOVENA	MEDELLIN	RM09-54760	20071002
EP-1121	20190527	NOTARIA 2	ITAGUI	RM09-136324	20190604

#### **CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2027

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 91751 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 426 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2003, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN ITAGUI, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL:

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL, COMERCIAL, LABORAL O ADMINISTRATIVA, QUE LE REPORTE ACTIVIDADES Y ESTE RELACIONADA DIRECTAMENTE CON EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y CARGA, NACIONAL O INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE LAS SIGUIENTES A TÍTULO ENUNCIATIVO:

4.A.1) PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL O INTERNACIONAL, DE TODA CLASE DE BIENES O CASAS, PROPIAS O DE TERCEROS, MEDIANTE VEHÍCULOS PROPIOS, VINCULADOS, AFILIADOS O QUE POR CUALQUIER MEDIO CONTRACTUAL LEGALMENTE PERMITIDO DESTINE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CIÑÉNDOSE A LOS LINEAMIENTOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, DEL PACTO ANDINO, DEL ACUERDO DE CARTAGENA, O DEL PACTO DE VARSOVIA, ASÍ COMO A LOS DEMÁS TRATADOS O PACTOS SUSCRITOS POR COLOMBIA.

4.A.2) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL, EL CUAL DESARROLLARÁ LA COMPAÑÍA PARA MEJOR PROVEER EL SERVICIO.

4.A.3) LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA DE CARGA, COMO ATENCIÓN A USUARIOS, CONSULTORÍA, INTERMEDIACIÓN ADUANERA SIN SER AGENTE, INTERMEDIACIÓN Y OPERACIÓN DE SEGUROS SIN SER CORREDOR, AGENTE O ASEGURADOR, DE ALMACEN SIN SER ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO.

4.A.4) TRANSPORTE DE PAQUETES Y ENCOMIENDAS CON VALOR DECLARADO.

4.A.5) LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS SEÑALADOS.

B) ACTOS: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ DESARROLLAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

4.B.1) OPERAR DE MANERA DIRECTA O DE APODERADOS, COMISIONISTAS, AGENTES, TERCEROS.

4.B.2) SOLICITAR Y OBTENER PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES, Y EN GENERAL AVALES DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS O TERCEROS.

4.B.3) PARTICIPAR EN CONCURSOS, LICITACIONES O PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, PÚBLICOS O PRIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN UNIÓN O

CONSORCIO.

4.B.4) ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS, CON EL FIN DE INVERTIR EN EMPRESAS Y SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL, SERVICIOS, COMUNICACIONES, O CUALQUIER NEGOCIO LÍCITO.

4.B.5) REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, CAMBIARIAS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS LE PERMITAN GIRAR ORDINARIAMENTE EN SU OBJETO SOCIAL.

4.B.6) IMPORTAR Y EXPORTAR.

4.B.7) REPRESENTAR.

4.B.8) ASESORAR.

4.B.9) COMPRAR, ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR, DAR EN GARANTÍA, DAR EN PAGO, TODO TIPO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INTELECTUALES, Y EN GENERAL TODO BIEN SUSCEPTIBLES DE DICHOS ACTOS.

4.B.10) ADQUIRIR, PROCESAR Y CLASIFICAR TODO TIPO DE BIENES, COSAS O MERCANCÍAS PARA DISTINTOS USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, SU DISTRIBUCIÓN Y ENAJENACIÓN EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS.

4.B.11) LA COMPRA Y VENTA DE PARTES, INSUMOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DESTINADOS O NO AL TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

4.B.12) EL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE DE CARGA, LA LOGÍSTICA PARA EL EMPAQUE Y EMBALAJE, EL SERVICIO AL CLIENTE, MANTENIMIENTO Y MONTAJE DE EQUIPOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, MONTAJE DE TALLERES DE MANTENIMIENTO.

4.B.13) LA PARTICIPACIÓN EN ASOCIACIONES, SOCIEDADES O SIMILARES DE TRANSPORTE MASIVO, EN LOS TÉRMINOS LEGALES.

4.B.14) INVERTIR PARA PROCURAR SU RENTABILIDAD EN FONDOS, EN FONDOS FIDUCIARIOS, EN ACCIONES DE SOCIEDADES A CUALQUIER TÍTULO, DE ENTIDADES BANCARIAS, BONOS, TÍTULOS DE GOBIERNO, Y EN GENERAL TODO TIPO DE INVERSIONES QUE LE REPORTE UTILIDADES.

4.1.15) COMPRA DE CARTERA, FACTURAS Y COMPRA DE ACTIVOS FIJOS.

4.1.16) REALIZAR INVERSIONES EN SOCIEDADES O EN PROYECTOS DE CARÁCTER COMERCIAL, DE CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIAL, DE ALIMENTOS, O DE SERVICIOS, QUE SE DESARROLLEN EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL O DEL EXTERIOR.

4.1.17) EXPORTAR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE PERSONAS O EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES EL PATRIMONIO APORTADO DE LOS SOCIOS O EL QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA EN EL FUTURO.

4.1.18) INVERTIR LOS FONDOS SOCIALES O LA DISPONIBILIDAD DE LA COMPAÑÍA EN BIENES INMUEBLES O MUEBLES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTOS PERIÓDICOS O EVENTUALES, PUDIENDO EN CONSECUENCIA ADQUIRIR NO SOLO BONOS, PAPELES DE INVERSIÓN, CÉDULAS, Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO BURSÁTIL.

4.1.19) MANEJAR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, AHORROS, UVRS, CDTS, FONDOS DE INVERSIÓN, Y CÉDULAS DE CAPITALIZACIÓN.

4.1.20) CELEBRAR CON ENTIDADES BANCARIAS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS, Y OBTENER CRÉDITOS DE LAS MISMAS.

4.1.21) GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PAGAR, DESCONTAR O NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO.

4.1.22) PROMOVER, PARTICIPAR, CREAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE INVERSIONES COMERCIALES.

4.1.23) REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS.

4.1.24) DAR DINEROS EN MUTUO CON INTERÉS, RECIBIR DINEROS EN MUTUO CON O SIN INTERÉS, Y AMBOS CON O SIN GARANTÍA PRENDARIO O HIPOTECARIA.

4.1.25) CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE DERECHO PRIVADO, PÚBLICO MIXTO, ASÍ COMO FUNDACIONES, CORPORACIONES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA, ORGANIZACIONES MULTINACIONALES, Y EN GENERAL CON CUALQUIER PERSONA

4.1.26) DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, PARA LO CUAL QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA: OCUPARSE DE CELEBRAR UNO O VARIOS, O TODOS, DE LOS SIGUIENTES ACTOS: ADQUIRIR, ENAJENAR, POSEER, TENER, ARRENDAR, TOMAR INTERÉS EN COMPAÑÍAS, ASOCIACIONES O AGREMIACIONES QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL; FUSIONARSE O INCORPORARSE ACTIVA O PASIVAMENTE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS DE ANÁLOGA ÍNDOLE; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO COMERCIAL O CIVIL; CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO; ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES POR EL SISTEMA DE DEPÓSITO Y GIRO; OTORGAR, DESCONTAR, ENDOSAR, AVALAR, ACEPTAR, DESCARGAR, PROTESTAR, CANCELAR, TENER, POSEER Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS COMERCIALES Y CIVILES, Y ADMINISTRATIVOS; CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE SUMINISTROS, DE CONSULTORÍAS, DE COMPRAVENTA, DE TRABAJO, DE DIRECCIÓN DE OBRA, DE INVERSIÓN, DE PREINVERSIÓN, DE ESTUDIOS, DE ASESORÍA, DE COMODATO, DE ARRENDAMIENTO, DE CONFECCIÓN DE OBRA, DE TRANSPORTE, DE CONCESIÓN, DE GESTIÓN, DE COMISIÓN, DE MANDATO COMERCIAL Y CIVIL; REALIZAR INVERSIONES EN CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, Y ENTIDADES FINANCIERAS O PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE PERSIGAN FINES SOCIALES; Y EN GENERAL LA SOCIEDAD ESTÁ PLENAMENTE FACULTADA PARA INVERTIR ACTIVA O PASIVAMENTE EN TODO ACTO, GESTIÓN O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, O QUE ASEGURE EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, POR CUENTO LAS ACTUACIONES ANTES ANOTADAS NO SON LIMITATIVAS SINO MERAMENTE ENUNCIATIVAS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	600.000.000,00	60.000,00	10.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	335.000.000,00	33.500,00	10.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	335.000.000,00	33.500,00	10.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	ROJAS URIBE MARIO	CC 70,058,505

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	ALVAREZ LONDONO LUZ GLORIA	CC 32,523,975

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	ROJAS ALVAREZ ANA MARIA	CC 32,243,136

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	ROJAS ALVAREZ TATIANA	CC 1,036,609,315

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	ROJAS URIBE JUAN CARLOS	CC 79,540,666

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.**

Fecha expedición: 2023/02/08 - 19:48:20

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN FM42sx6tMw**

REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SEGUNDO RENGLON	ROJAS URIBE WILLIAM	CC 19,412,390

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
TERCER RENGLON	ALVAREZ LILLIAM DEL SOCORRO	CC 43,089,146

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CUARTO RENGLON	GUARIN PATRICIA	CC 43,582,920

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	ROJAS URIBE JUAN CARLOS	CC 79,540,666

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2412 DEL 21 DE AGOSTO DE 2007 DE NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE SUPLENTE	ROJAS URIBE MARIO	CC 70,058,505

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LOS ACCIONISTAS DELEGAN LA REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD EN UN MANDATARIO LLAMADO GERENTE, CON UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL FALTAS ACCIDENTALES O ABSOLUTAS.

ATRIBUCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL.
2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTE AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS.
3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD.
4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS.
5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA.
6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA.
7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD.
8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.
9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE ESTATUTO.
10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

ENTRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTA:" 5. AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES."

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 23 DE FEBRERO DE 2009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61406 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	PELAEZ PEREZ JUAN MARIO	CC 15,346,557	17849



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.**

Fecha expedición: 2023/02/08 - 19:48:20

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN FM42sx6tMw**

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES Y LOGISTICA

**MATRICULA :** 94011

**FECHA DE MATRICULA :** 20040328

**FECHA DE RENOVACION :** 20220330

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022

**DIRECCION :** CR 48 NO 52 SUR 177 IN 108

**MUNICIPIO :** 05631 - SABANETA

**TELEFONO 1 :** 4444895

**TELEFONO 2 :** 3162704905

**TELEFONO 3 :** 3162704905

**CORREO ELECTRONICO :** contabilidad@translogic.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 361,000,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,989,111,486

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

<a href="#">331</a>	25/01/2024	NR	NR	NR
<a href="#">358</a>	25/01/2024	NR	NR	NR
<a href="#">74</a>	09/01/2024	SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD DE IBAGUÉ	N/A	N/A
<a href="#">90</a>	09/01/2024	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTA	N/A	24339445
<a href="#">92</a>	10/01/2024	ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	N/A	N/A
<a href="#">129</a>	10/01/2024	TRANSPORTES ESPECIALES EASYVANS S.A.S.	N/A	89900935898-2
<a href="#">130</a>	10/01/2024	SESUMAN S.A.S	N/A	825000461-5
<a href="#">131</a>	10/01/2024	SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO S A S – SETCOLTUR S A S	N/A	830115149-4